

Tax & Legal Report

DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE APORTES A ESSALUD OTORGÁNDOLE FACULTADES DE VERIFICACION Y DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

El día jueves 26 de marzo de 2009, ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo No. 002-2009-TR, Reglamento de la Ley No. 29135, que establece el porcentaje que deben pagar Essalud y la Oficina de Normalización Previsional – ONP a la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes.

Las referidas normas han regulado, principalmente, la facultad otorgada a ESSALUD para ejercer las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo a la Seguridad Social en Salud (RCSSS) y de otros regímenes administrados por ESSALUD, así como la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar, pudiendo declarar la baja de oficio.

A continuación los aspectos más resaltantes:

ATRIBUCIONES DE ESSALUD

ESSALUD se encuentra facultado para realizar los siguientes procedimientos administrativos:

- Verificación de la condición de asegurados o de entidades empleadoras.
- Declaración de baja de oficio del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes y de Entidades Empleadores de Trabajadores del Hogar.
- Imposición de la sanción de inhabilitación por el incumplimiento de los requisitos determinantes para la inclusión de una persona en el RCSSS y de otros regímenes que administra ESSALUD.
- Imposición de sanciones relacionadas con la obligación de permitir el control y el deber de informar ante ESSALUD.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

El procedimiento de verificación consiste en actos y diligencias conducentes a la comprobación de las condiciones para tener la calidad de asegurado del RCSSS y de otros regímenes que ESSALUD administra, así como de la condición de entidad empleadora de trabajadores de hogar. Cabe precisar, que este procedimiento puede motivarse de oficio, por autorización del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe

Tax & Legal Report

INFRACCIONES Y SANCIONES

ESSALUD se encuentra facultado para imponer las siguientes sanciones:

Inhabilitación: Sanción administrativa consistente en el impedimento temporal para ejercer el derecho a las prestaciones que otorga ESSALUD durante un año.

Baja de Oficio: Acto administrativo que no tiene naturaleza sancionatoria, por la cual ESSALUD extingue la relación jurídica con los asegurados por los periodos materia de verificación.

Las sanciones, que en virtud de la Ley N° 27056 puede imponer ESSALUD, son las siguientes:

INFRACCIONES	BASE LEGAL	CANTIDAD DE TRABAJADORES	SANCIÓN
a) No exhibir los libros, registros u otros documentos que se solicite dentro de los plazos establecidos.	Artc. 15, numeral 15.2, Ley No. 27056	De 1 a 50	0,5 UIT
		De 51 a 100	1 UIT
		De 101 a más	2 UIT
b) Impedir que los verificadores de Essalud puedan realizar la comprobación física y evaluación de la documentación en el local de la entidad empleadora proporcionada. Así como no permitir y/o facilitar la realización de la verificación de dicho local.	Artc. 15, numeral 15.2, Ley No. 27056	De 1 a 50	0,5 UIT
		De 51 a 100	1 UIT
		De 101 a más	2 UIT
c) No proporcionar la información o documentación complementaria que sea requerida por Essalud, sin observar la forma, plazos y condiciones establecidas.	Artc. 15, numeral 15.2, Ley No. 27056	De 1 a 50	0,5 UIT
		De 51 a 100	1 UIT
		De 101 a más	2 UIT
d) Proporcionar a Essalud información conforme con la realidad.	Artc. 15, numeral 15.2, Ley No. 27056	De 1 a 50	0,5 UIT
		De 51 a 100	1 UIT
		De 101 a más	2 UIT

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

*Para mayor información contáctese con
PricewaterhouseCoopers
Av. Santo Toribio 143
Piso 8*

*San Isidro – Lima, Perú
Tel. (511) 211-6500
Fax (511) 442-2073
Web site:
www.pwc.com/pe*